

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 1 DE AGOSTO DE 2001

Nº 24,357

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 211

(De 24 de julio de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE DESACATO EN LAS INFRACCIONES MENORES, COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES EN VIOLACION A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 160 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 160 DEL 7 DE JUNIO DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 223 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1998." PAG. 1

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 97

(De 2 de julio de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JAIME GILINSKI BACAL, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 135

(De 6 de junio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CEMENTO BAYANO S.A." PAG. 5

AVISOS OFICIALES DE RECURSOS MINERALES PAG. 12

AVISOS Y EDICTOS PAG. 26

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 211

(DE 24 JULIO DE 2001)

"Por medio del cual se concede una moratoria para el pago de desacato en las infracciones menores, cometidas por los conductores en violación a las disposiciones contenidas en el Artículo 160 del Decreto Ejecutivo Nº 160 del 7 de junio de 1993, modificado por el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nº 223 del 1 de diciembre de 1998".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO :

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

Que el derecho de tránsito reconocido por la Constitución Política tiene su límite en las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración.

Que de conformidad con la Ley 34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre "Actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución, y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre".

Que en los registros de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre se observa una alta morosidad en el pago de las infracciones menores por los conductores que son sancionados por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito vehicular y por consiguiente, éstos al no cumplir con el término fijado se hacen acreedores a una sanción adicional denominada desacato

Que se ha evaluado las condiciones actuales en que se encuentran estos conductores y en especial los conductores profesionales, ya que la mayoría no son propietarios de vehículos y por tanto se dificulta la efectiva gestión de cobro.

Que el Estado tiene la obligación de elaborar políticas económicas encaminadas a promover el empleo y con esta medida se permite a los conductores una vez cancelada su obligación morosa, obtener sus respectivos Paz y Salvo.

Que mediante Resolución Nº 12J.D./2001 de 28 de junio del año 2001, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, autoriza al Director General para que decreta una moratoria para el pago de las boletas por infracciones menores sin el pago del desacato.

DECRETA:

ARTICULO 1. *Se concede una moratoria por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de este Decreto Ejecutivo, a fin de que todo conductor pueda cancelar las sumas que adeude en concepto de las multas por violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo N° 160 del 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 223 del 1° de diciembre de 1998, sin el pago de la sanción por desacato.*

ARTICULO 2. *Los conductores que incurran en infracciones menores, dentro del período en que se ha concedido moratoria, se eximirán del pago del correspondiente desacato.*

ARTICULO 3. *Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 97
(DE 2 JULIO DE 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JAIME GILINSKI BACAL, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Decimoséptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No.0692 del 19 de marzo de 1999.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-82229.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José A. Pinilla Castellero.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No.154 del 20 de junio de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JAIME GILINSKI BACAL
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-82229

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JAIME GILINSKI BACAL.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 135
(DE 6 JUNIO DE 2001)

Entre los suscritos, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **ENZO MOSCHELLA MIRABELLA**, varón, venezolano, mayor de edad, con pasaporte N° 4088135, en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CEMENTO BAYANO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, Ley 89 de 4 de octubre de 1973, Ley 55 de 10 de julio de 1973, Ley 70 de 22 de agosto de 1973, Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Ley No.3 de 28 de enero de 1988, Ley N°32 de 9 de febrero de 1994 y suplenariamente la Ley 56 de 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 96-103 y 96-104, que se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'55.52" de Longitud Oeste y 9°03'25" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'50.04" de Longitud Oeste y 9°03'25" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'50.04" de Longitud Oeste y 9°02'36.17" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas:

geográficas son 79°53'55.52" de Longitud Oeste y 9°02'36.17" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto Nº1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 300 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CBSA-EXTR(piedra caliza)96-8.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERO: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, Ley 89 de 4 de octubre de 1973, Ley 55 de 10 de julio de 1973, , Ley 70 de 22 de agosto de 1973, Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Ley No.3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

QUINTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse, ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley (artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos, dentro de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

e) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezca con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA cumplirá con las disposiciones legales correspondientes en materia ambiental que contempla la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción, so pena de multas aplicables por las autoridades correspondientes.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberá ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por La CONCESIONARIA.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de extracción, para los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente y por adelantado dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos milboas (B/2.000) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de La Chorrera la suma de B. 0.15 por metro cúbico de piedra caliza extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMASEGUNDA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

- Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar a ríos y quebradas
- Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes en la zona de concesión.
- Todos los equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que ésta le haga.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

DECIMASEXTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal

DECIMAOCTAVA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeos, de instalaciones para en tratamiento de aguas o embalses de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo;

DECIMANOVENA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural
- 3.- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4.- La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5- Todas las demás causales establecidas en las normas mineras y ambientales, o supletoriamente las establecidas en la Ley 56 de 1995.

VIGESIMA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1935; el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

En la ciudad de Panamá, a los días del mes de junio de dos mil uno (2001).

POR LA CONCESIONARIA

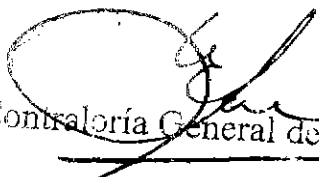
ENZO MOSCHELLA MIRABELLA
Pasaporte Nº 40281121

POR EL ESTADO

JOAQUIN R. JACOME FIEL
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- GOBIERNO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 6 de junio de dos mil uno (2001)

REFRENDO:


Contraloría General de la República

AVISOS OFICIALES DE RECURSOS MINERALES

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No. 99-182

de 24 de diciembre de 1999

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. María Carolina Arroyo de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del edificio Plaza Bancomer ubicadas en la intersección de las calles 50 y 53 Este de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **GRAVA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha No.761, Rollo 25, Imagen 373, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina), en una (1) zona de 400 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, identificada con el símbolo **GSA-EXTR(arena submarina)99-49**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Lic. María Carolina Arroyo, por la empresa **GRAVA, S.A.**,
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del pacto Social;
- d) Certificado del registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos No.7804 de 6 septiembre de 1999 en concepto de Cuota Inicial;
- k) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- l) Estudio de Impacto Ambiental;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **GRAVA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos(arena submarina), en una (1) zona de 400 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de acuerdo a los planos identificados con el número 99-159 y 99-160.

SEGUNDO: Una vez publicada la presente Resolución de Elegibilidad y el Aviso Oficial en la Gaceta Oficial, publicar en un diario de amplia circulación en la capital, tres Avisos Oficiales en tres fechas distintas y durante un período no mayor de 31 días calendarios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. El interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **GRAVA, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

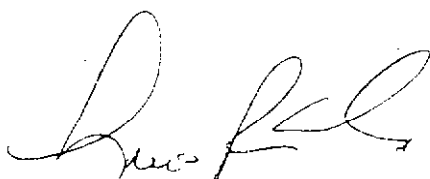
CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.



ING. FRANCIA C. DE SIERRA

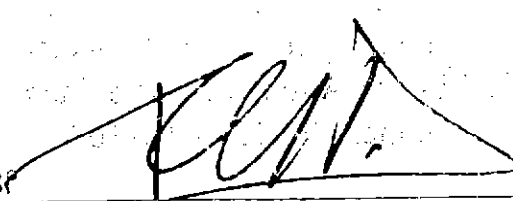
Directora General de Recursos Minerales



ING. LUIS MEREL

Sub-Director General de Recursos Minerales

V°B°


JOAQUÍN E. JACOME DIEZ

Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la Lic. María Carolina de Arroyo de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del edificio Plaza Bancomer, ubicadas en la intersección de las calles 50 y 53 Este de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **GRAVA, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 761, Rollo 25, Imagen 373, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 400 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, identificada con el símbolo **GSA-EXTR(arena submarina)99-49**, la cual se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°26'46.5" de Longitud Oeste y 8°7'26.34" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°25'41.16" de Longitud Oeste y 8°7'26.34" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al

Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°25'41.16" de Longitud Oeste y 8°6'21.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°26'46.5" de Longitud Oeste y 8°6'21.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 400 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 24 de ~~diciembre~~ de 1999.



ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No. 07 PANAMA, 17 DE mayo DE 2001

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **MINNOVA (PANAMA) INC.**, celebró con el Estado el Contrato No.116 de 13 de enero de 1997, el cual le otorgaba derechos exclusivos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 1,854 hectáreas ubicada en los Corregimientos de Cañazas, Cerro de Plata, Bisvalles, San Bartolo, Distritos de Cañazas y La Mesa, Provincia de Veraguas e identificada con el símbolo **MPI-EXPL(oro y otros)95-64**;

Que el Artículo 286 del Código de Recursos Minerales establece que "Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

- 1.- Por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;
- 2.- Por renuncia expresa hecha al Organo Ejecutivo por el concesionario; y
- 3.- Por abandono de las operaciones mineras por el concesionario.

Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo 288 establece lo siguiente:

"El Organo Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

- 1.- Si los pagos que deban hacer los concesionarios de conformidad con el Código no son hechos durante un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento;
 - 2.- Cuando las concesiones mineras expiren, sean declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados;
- ...";

Que la concesionaria no pagó cánones superficiales correspondiente al período 2000-2001, incumpliendo lo establecido en el Artículo 288 del Código de Recursos Minerales, adeudando al Estado la suma de B/.1,812.28 y B/.319.82 a los municipios respectivos;

Que el Contrato No.116 de 13 de enero de 1997, se publicó en la Gaceta Oficial No. 23,213 de 28 de enero de 1997 y dicho contrato se otorgó por un período de cuatro (4) años contados a partir de su promulgación;

Que según lo expuesto en el párrafo anterior la concesión otorgada a la empresa **MINNOVA (PANAMA) INC.**, mediante Contrato No.116 de 13 de enero de 1997, expiró el 28 de enero de 2001 y a la fecha la empresa no solicitó prórroga del Contrato No.116 de 13 de enero de 1997;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la concesión otorgada a la empresa **MINNOVA (PANAMA) INC.**, publicado en la Gaceta Oficial 23,213 de 28 de enero de 1997, de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 1,854 hectáreas ubicada en los Corregimientos de Cañazas, Cerro de Plata, Bisvalles, San Bartolo, Distritos de Cañazas y La Mesa, Provincia de Veraguas e identificada con el símbolo **MPI-EXPL(oro y otros)95-64**.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía depositada por la empresa **MINNOVA (PANAMA) INC.**, por un valor de B/.185.40 (Ciento ochenta y cinco balboas con 40/100), depositada mediante cheque certificado No.95-326 de 16 de julio de 1996, según el recibo No.73 del 6 de agosto de 1996, Control No.324425, emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda con el cobro de la deuda que mantiene la empresa **MINNOVA (PANAMA) INC.**, con el Estado en concepto de los cánones superficiales relacionados con la concesión amparada en el Contrato No.116 de 13 de enero de 1997, correspondiente al período 2000-2001 (con su respectivo recargo).

CUARTO: Ordenar su anotación en el registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 286 y 288 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.


JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N° 2001-90

de 6 de junio de 2001

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licenciado Javier Alexis Quiróz Murillo, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en la avenida Altos de Chase, casa No.46.F, El Dorado, Corregimiento de Bethania, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **AGROPECUARIA ACUARIO, S.A.**, inscrita en el Registro Público Bajo la Ficha 375815, Documento 82622, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 100.0 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, identificada con el símbolo **AASA-EXTR(piedra de cantera)2000-61;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a el Licdo. Javier Alexis Quiróz Murillo, por la empresa **AGROPECUARIA ACUARIO, S.A. ;**
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

- i) Declaración de Razones;
 - j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
 - k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos Nº 17790 de 28 junio de 2000 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **AGROPECUARIA ACUARIO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, de acuerdo a los planos identificados con los números 2000-132 y 2000-133.

SEGUNDO: Una vez publicada la presente Resolución de Elegibilidad y el Aviso Oficial en la Gaceta Oficial, publicar en un diario de amplia circulación en la capital, tres Avisos Oficiales en tres fechas distintas y durante un período no mayor de 31 días calendarios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. El interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **AGROPECUARIA ACUARIO, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicada.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Art. 177 del Código de Recursos Minerales.

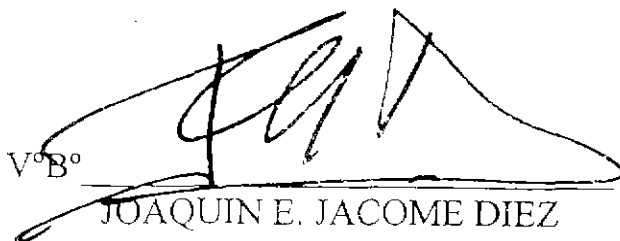
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales



ING. LUIS MEREL
Sub-director General de Recursos Minerales



VºBº

JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

quien interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licenciado Javier Alexis Quiróz Murillo, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en la avenida Altos de Chase, casa No.46.F, El Dorado, Corregimiento de Bethania, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **AGROPECUARIA ACUARIO, S.A.**, inscrita en el Registro Público Bajo la Ficha 375815, Documento 82622, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 100.0 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, Provincia de Chiriquí, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'44.74" de Longitud Oeste y 7°49'46.98" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 685 metros, hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'22.38" de Longitud Oeste y 7°49'46.98" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S60°15'18.43"E por una distancia de 403.11 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'10.96" de Longitud Oeste y 7°49'40.46" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'10.96" de Longitud Oeste y 7°49'14.42" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste, por una distancia de 1035 metros se llega al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'44.74" de Longitud Oeste y 7°49'14.42" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte, por una distancia de 1,000 metros se llega al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 100 hectáreas y esta ubicada en el Corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos.

De conformidad con la Certificación expedida por la señora Maria Isabel de Mason-Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar.- La señora Olga Otilia Cordoba Cedeño, Artemio Medardo Cordoba Cedeño y Alberto Melquiades Cordoba Cedeño son propietarios de la Finca 4428 inscrita al Rollo 26666, Documento 2, Asiento

1.- Que el señor Benigno Polo Zarzavilla es propietario de la Finca 1639 inscrita al Rollo 28697, Documento 7, Asiento 1.- Que el señor Victor Soriano Dominguez es propietario de la Finca 489 inscrita al Documento 0, Asiento 1.- Que el señor Jose Luis Navarro Zarate es propietario de la Finca 5644 inscrita al Tomo 757, Folio 296.- Que el señor Erasmo Mojica es propietario de la Finca 510 inscrita al Tomo 36, Folio 2 actualizada al Documento digitalizado 172284.- Todas de la sección de propiedad de la Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 6 de junio de 2001



ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°05 PANAMA, 17 DE mayo DE 2001.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato No.71 de 28 de septiembre de 1981, el Estado otorgó a la empresa **EXTRACCION ARCI-CAL, S.A.**, una concesión con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 26.32 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo **EAC-EXTR(piedra de cantera)80-14**;

Que mediante Resolución No.15 de 14 de diciembre de 1992, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias y publicada en Gaceta Oficial No. 22,206 de 18 de enero de 1993, se otorgó una I^{ra} Prórroga a la concesión de **EXTRACCION ARCI-CAL, S.A.** con el símbolo **EAC-EXTR(piedra de cantera)80-14**, válida por 10 años hasta el 28 de septiembre de 2001;

Que mediante memorial presentado el 22 de marzo de 2000, en tiempo oportuno por la Lic. Inés María Fernández de Lara, de la firma de abogados Galindo, Arias y López, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **EXTRACCION ARCI-CAL, S.A.**, se solicitó una II^{da} prórroga de la concesión otorgada mediante Contrato No.71 de 28 de septiembre de 1981, con derechos exclusivos de explotación de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 26.32 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo **EAC-EXTR(piedra de cantera)80-14**;

Que el Artículo 13 de la Ley 52 de 9 de febrero de 1996, establece que siempre que un contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus

obligaciones y **acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga**, esta se podrá prorrogar;

Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, expresa que el **término o período de duración será de 2 años para los concesiones de exploración y de 10 años para las concesiones de extracción**;

Que la ley vigente al momento de la II^{da} prórroga solicitada por la empresa **EXTRACCION ARCI-CAL, S.A.**, del Contrato No.71 de 28 de septiembre de 1981, es la **Ley 32 de 9 de febrero de 1996**;

Que el Recibo de Ingresos No. 15579 de 22 de marzo de 2000 de la Dirección General de Recursos Minerales prueba que la concesionaria hizo efectivo el pago de Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales;

Que mediante Recibo de la Dirección de Ingresos No. 460.654.20 de 29 de diciembre de 1999, se prueba que la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondientes de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales y mediante Recibo No.117130 del Municipio de Chame se prueba el pago realizado por la concesionaria en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996;

Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado,

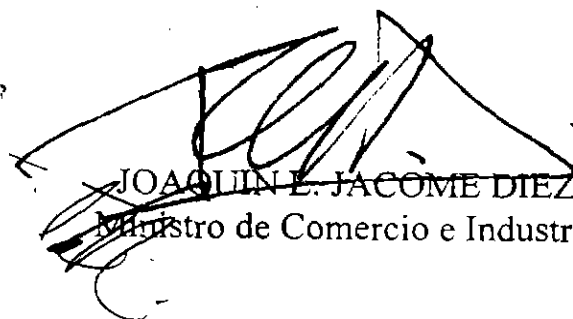
RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una II^{da} PRORROGA por el término de diez (10) años contados a partir del 28 de septiembre de 2001, a la concesión de extracción otorgada a la empresa **EXTRACCION ARCI-CAL, S.A.**, mediante Contrato No.71 de 28 de septiembre de 1981 e identificada con el símbolo **EAC-EXTR(piedra de cantera)80-14**, en una (1) zona de 26.32 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Informar a la concesionaria **EXTRACCION ARCI-CAL, S.A.**, que tendrá que pagar al Municipio de Chame B/.013 por metro cúbico extraído del mineral no metálico, piedra de cantera.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 13 de la Ley No.32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.



JOAQUÍN L. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS

AVISO
De acuerdo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, yo **TOMAS ALBERTO SATURNO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad número 2-014-2022, residente en esta ciudad, por este medio notifico que he traspaso mediante Derecho a Llave al señor **PACIFICO NUÑEZ OBANDO** con Cédula 8-310-943 la Patente Comercial Tipo B denominada **BAR PARRILLADA HERMANOS SATURNO**, registro comercial 824730, del 28 de abril de 2000 concedida mediante Resolución 10187, según consta en el

Tomo 1 Folio 260 asiento ubicada en la Carretera Caimito de Capira, hacia Cañazas.
Tomás Alberto Saturno
Cédula 2-014-2022
L-474-990-70
Segunda publicación

AVISO
ADAMS, S.A., propietaria de los almacenes denominados **ADAMS** de la ciudad de Panamá, anuncia al público que ha traspasado dichos establecimientos a favor de la sociedad **GOLDEN APPLE HOLDING INC.** Se hace esta publicación para los efectos que establece el artículo 777 del Código de Comercio.
L-474-992-90
Segunda publicación

AVISO
N. Y. TAXI, S.A. y REBAJAMODA, S.A., propietarias de los almacenes denominados **REBAJAMODA** de la ciudad de Panamá, anuncian al público que ha traspasado dichos establecimientos a favor de la sociedad **GOLDEN APPLE HOLDING INC.** Se hace esta publicación para los efectos que establece el artículo 777 del Código de Comercio.
L-474-993-13
Primera publicación

AVISO
Yo, **MIGUEL ADALBERTO TAYLOR**, varón,

mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal 3-88-1061, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad denominada **COLON SYSTEM, S.A.**, inscrita al rollo 53602, imagen 133 ficha 328280, le informo al público en general el cierre total de dicho negocio, el cual está ubicado en calle 6 Ave. Central y Meléndez 7032-2 Bajo el cual me dedico a la venta mantenimiento y reparación de computadoras y equipo de oficina, tomas de foto carnet adiestramiento, asesoría técnica y académica.

MIGUEL ADALBERTO TAYLOR
3-88-1061

L-475-068-01
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 2618 de 10 de julio de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **ALIS SHIPPING COMPANY, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 139251, Documento N° 251901 desde el 18 de julio de 2001. Panamá, 25 de julio de 2001.
L-475-053-68
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 013-2001
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION

GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
Bocas del Toro,
23 de julio de 2001

El suscrito Administrador Regional de Catastro,
HACE SABER:
Que el (a) señor (a)

ELIAZAR GONZALEZ FERNANDEZ, ha solicitado en concesión a la Nación, un lote de

terreno de Punta Bluff, ubicado en el Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia

de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera hacia Punta Bluff. SUR: Area de fondo de mar. ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Efraín Humphries. OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Efraín Humphries. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

JOSE SANCHEZ
S.

Administrador
Regional
de Catastro
Provincia de
Bocas del Toro
JOSE SANCHEZ
S.

Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (23) veintitrés de julio de 2001, a las 9:00 a.m. y desfijado el día (3) tres de agosto de 2001.
L-022815
Unica publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 119-
DRA-2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**J O S E F A
CAMPODONICO
DE MARQUEZ,**
vecino (a) de Calle
V e n e z u e l a ,
Corregimiento de
Bella Vista, Distrito
de Panamá,
portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-12-
490, ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud
Nº 8-5-021-2000,
según plano
aprobado Nº 804-
02-15110, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 24 Has
+ 863.72 M2., de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de La
L a j i t a ,
Corregimiento de
Bejuco, Distrito de
Chame, Provincia de
P a n a m á ,

comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

N O R T E :
F r e s d e l i n c a
M o n t e n e g r o
Quintero, Nikos
Café.

SUR: Josefa
Campodónico de
Márquez.

ESTE: Josefa
Camponónico de
Márquez.

O E S T E :
Melquiades Riega,
calle de asfalto de
30.00 mts. Hacia
Sorá y hacia la
C.I.A.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Chame o en la
corregiduría de
Bejuco y copia del
mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira a
los 23 días del mes
de mayo de 2001.

YAHIRA RIVERA
M.

Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-322-48
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 120-
DRA-2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**R O D O L F O
CAMARENA
PINTO,** vecino (a) de
San José,

Corregimiento de
San José, Distrito de
San Carlos, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 2-65-523 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
8-5-620-2000, según
plano aprobado Nº
804-07-15008, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1581.25 M2., de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Lajas,
Corregimiento de
Las Lajas, Distrito de
Chame, Provincia de
P a n a m á ,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera
hacia Lajas de 15.00
mts. hacia Los Pozos
y hacia la C.I.A.
SUR: Jacinto
Sánchez Muñoz.
ESTE: Florentino

Apolayo.
OESTE: Jacinto
Sánchez Muñoz.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Chame o en la
corregiduría de Las
Lajas y copia del
mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes,
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira a
los 23 días del mes
de mayo de 2001.

YAHIRA RIVERA
M.

Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-321-41
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 121-
DRA-2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JACINTO SANCHEZ MUÑOZ**, vecino (a) de Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-133-866, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-5-223-2000, según plano aprobado N° 804-07-14990, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6813.12 M2., de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Lajas Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera hacia Lajas, hacia Los Pozos y hacia la C.I.A.
SUR: Magdaleno Ortega.
ESTE: Rodolfo Camarena Pinto, Florentino Apolayo.
OESTE: Justa Pastora Ríos, Adriano Vásquez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Bejuco y copia del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 23 días del mes de mayo de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-321-67
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 123-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **SILVIA GOMEZ DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 9-125-634, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8346-96, según plano aprobado N° 800-01-13675, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 406.04 M2., que forma parte de la finca 25793 inscrita al tomo 22639, folio 7 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Julio Rodríguez Mendoza.
SUR: Servidumbre de 4.00 mts. hacia otros lotes.
ESTE: Terreno de Pablo Rodríguez Mendoza.
OESTE: Terreno de Julio Rodríguez Mendoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 24 días del mes de mayo de 2001.

MELVIS DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-474-321-17
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 124-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUDITH ELVIRA GUERRERO TUÑON Y JAIME JESUS GONZALEZ GUERRERO**, vecino (a) de Monte Oscuro, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-116-253, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-5-281-98, según plano aprobado N° 80304-15254, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5210.80 M2., que forma parte de la finca 12913 inscrita al tomo 361 folio 282 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro Abajo, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Modesto Sánchez y Ricardo Tuñón.
SUR: Calle de 15.00 mts. hacia Playa Cruce y hacia Cermeño
ESTE: Benilda Rivera Torres.

OESTE: Heriberto Guerrero Tuñón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de junio de 2001.

YAHIRA RIVARA
M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-318-78
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 125-
DRA-2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de
Panamá,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**RODOLFO RAUL
BRAVO**, vecino del
Corregimiento de
Capira Cabecera,
Distrito de Capira,
portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-22-
319, ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud
Nº 8-5-606-97
según plano
aprobado Nº 803-
04-15280 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 14 Has
+ 4857.83 M2.,
ubicada en la
localidad de Monte

Oscuro Arriba,
Corregimiento de
Cormeño, Distrito de
Capira, Provincia de
Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: José
Faustino Morales,
carretera hacia
Cormeño y a Monte
Oscuro.

SUR: José Faustino
Morales y camino a
otros lotes.

ESTE: Inocencio
Reyes y camino a
otros lotes.

OESTE: José
Faustino Morales.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Capira o en la
corregiduría de
Cormeño y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última
publicación.

Dado en Capira a
los 6 días del mes
de junio de 2001.

YAHIRA RIVERA
M.

Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-474-318-52
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO

DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 126-
DRA-2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

**CESAR AUGUSTO
AGUILAR
MARTINEZ**, vecino

(a) de San Cristóbal,
Corregimiento de
Río Abajo, Distrito
de Panamá,
portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-357-
402, ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud
Nº 8-5-411-99,
según plano
aprobado Nº 803-
01-15182, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra 1
Has + 9031.14 M2.,
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de
Cormeño,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Capira, Provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Julio
Armando Luis
Lavergne, Cecilio
Aguilar.

SUR: Odili Zoraida
Aguilar Medina.

ESTE: Julio
Armando Luis
Lavergne y camino.
OESTE: Cecilio
Aguilar y quebrada La
Estefana.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Capira o en la
corregiduría de
Cabecera y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última
publicación.

Dado en Capira a
los 6 días del mes
de junio de 2001.

YAHIRA RIVERA
M.

Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-321-33
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 127-
DRA-2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,

en la Provincia de
Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**CIPRIAN
GONZALEZ
BARAHONA**,
vecino (a) de Lídice,
Corregimiento de
Lídice, Distrito de
Capira, portador de
la cédula de
identidad personal
Nº 7-28-576, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud
Nº 8-185-96 según
plano aprobado Nº
803-10-15308 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 10 Has
+ 7342.81 M2., de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de
Campañillo,
Corregimiento de
Lídice, Distrito de
Capira, Provincia de
Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE:
Servidumbre hacia
camino principal de
Filipinas y hacia
camino principal del
cerro Trinidad,
quebrada sin
nombre, Dionicio
Santana.

SUR: Quebrada El
Creo, quebrada sin
nombre, y Ciprian
González Barahona.
ESTE: Celedonio
Sánchez, Dionicio
Santana y Ciprian
González Barahona.
OESTE: Quebrada
El Creo,
servidumbre hacia

el camino principal del Cerro Trinidad. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Lídice y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 7 días del mes de junio de 2001.

YAHIRA RIVERA
M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-323-29
Unica
Publicación R

EDICTO N° 53
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA
CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal
de La Chorrera.

La Suscrita
Alcaldesa del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MIGUEL ENELDO
GARCIA
GONZALEZ**,
panameño, mayor
de edad, unido,
Oficio Comerciante,

con dirección en La Herradura, Casa N° 3253, Teléfono 253-5803, portador de la cédula de identidad personal N° 9-90-7 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los López de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los López, con 40.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del

6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de marzo de dos mil uno.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD
BRENDA DE
ICAZA A.
Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (9) de marzo de dos mil uno.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-474-808-01
Unica publicación

EDICTO N° 104
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA
CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal
de La Chorrera.

La Suscrita
Alcaldesa del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARIA
ELIZABETH
DOMINGUEZ DE
VILLA Y CARLOS
LENIN VILLA
TORIBIO**,
panameños,
mayores de edad,
casados, residente
en esta ciudad,
portadores de la
cédula de identidad
personal N° 2-101-
2620 y 8-231-307
respectivamente, en
sus propios
nombres o
representación de
sus propias
personas ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta
de un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el
lugar denominado
Calle Hortencia y
Calle Los Pinos, de
la Barriada
Mastranto,
Corregimiento
Barrio Colón, donde
se llevará a cabo
una construcción
distinguida con el
número — y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Resto de la finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con 19.91 Mts.

SUR: Calle Hortencia con 19.91 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 51211 Tomo 1189, Folio 442 propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.596 Mts.

OESTE: Calle Los Pinos con 22.596 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (449.89 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de julio de dos mil uno.

La Alcaldesa
Encargada
PROF. YOLANDA
E.

VILLA DE
AROSEMENA
Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecisiete (17) de julio de dos mil uno.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-475-061-94
Unica publicación

EDICTO N° 164

**DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA
CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO**
Alcaldía Municipal
de La Chorrera.

La Suscrita
Alcaldesa del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**VICTOR ALVEO
M O R E N O**,
panameño, mayor
de edad, soltero,
O f i c i o
Independiente, con
residencia en Altos
del Jobo,
Corregimiento La
Represa, Casa Nºs/
n, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-289-
477 en su propio
nombre o

representación de
su propia persona
ha solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta
de un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el
lugar denominado
Servidumbre que
conduce a la Calle
1ra. de la Barriada
Don Isaac
Corregimiento
Barrio Balboa,
donde se llevará a
cabo una
construcción
distinguida con el
número — y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

N O R T E :
Servidumbre con
14.806 Mts.

SUR: Resto de la
Finca 6028 Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La

Chorrera con 14.00
Mts.

ESTE: Resto de la
Finca 6028 Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 28.240
Mts.

OESTE: Resto de la
Finca 6028 Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 33.06
Mts.

Area total del
t e r r e n o ,
cuatrocientosveintinueve
metros cuadrados
con mil cuarenta y
un centímetros
c u a d r a d o s
(429.1041 Mts.2).
Con base a lo que
dispone el Artículo
14 del Acuerdo
Municipal Nº 11 del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de
terreno solicitado,
por el término de
DIEZ (10) días, para
que dentro de dicho
plazo o término
pueda oponerse la
(s) persona que se
e n c u e n t r a n
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de
septiembre de dos
mil.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD

**BRENDA DE
ICAZA A.**

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) **ANA MARIA
PADILLA**

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
veinticinco (25) de
septiembre de dos
mil.

**ANA MARIA
PADILLA**

Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal

L-473-060-21

Unica publicación

EDICTO Nº 68

**DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA
CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO**

Alcaldía Municipal
de La Chorrera.

La Suscrita
Alcaldesa del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**C A R L O S
A U G U S T O
C A R R A S C O
CONCEPCION**,
panameño,
profesión Ingeniero,
con dirección en El
Coco, con cédula de
identidad personal
Nº 8-236-429, en su
propio nombre o
representación de
su propia persona
ha solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta
de un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el
lugar denominado

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 4 de
abril de dos mil uno.
La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD

NORTE: Resto de la
Finca 6028 Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00
Mts.

SUR: Resto de la
Finca 6028 Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 30.00
Mts.

ESTE: Resto de la
Finca 6028 Tomo
194, Folio 104,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 17.97
Mts.

OESTE: Calle Cerro
Negro con 18.00
Mts.

Area total del
terreno, quinientos
treinta y nueve
metros cuadrados
con cinco mil
quinientos
centímetros
c u a d r a d o s
(539.5500 Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo
14 del Acuerdo
Municipal Nº 11 del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de
terreno solicitado,
por el término de
DIEZ (10) días, para
que dentro de dicho
plazo o término
pueda oponerse la
(s) persona que se
e n c u e n t r a n
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de
abril de dos mil uno.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD

**BRENDA DE
ICAZA A.**

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) **SRA.
CORALIA B.**

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, cuatro
(4) de abril de dos
mil uno.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal

L-475-015-50

Unica publicación

**REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 128-
DRA-2001**

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de
Panamá,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**B E N J A M I N
D O M I N G U E Z
QUINTERO y
ALEXIS ANEL
R E Y S
DOMINGUEZ**,
vecino del

Corregimiento de
Caimito, Distrito de
Capira, portador de
la cédula de
identidad personal
Nº 8-457-310, 7-44-
32, ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 8-5-067-2000 según plano aprobado Nº 803-02-15232 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 125 Has + 7971.54 M2., ubicada en la localidad de La Valdeza, Cerro El Almorzadero o Pedrito, Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Valentina Núñez, Francisco Núñez y Eros Ramiro Cal.

SUR: Ernestina Rodríguez, servidumbre a otras fincas y a carretera de la Valdeza.

ESTE: Marcel Brunet, Rosaura Quintero, Merardo Martínez, Alfredo Moreno, Rita Salazar, Enrique Montenegro.

OESTE: Ramón Reyes, Catalino Moreno, Justo Fernández, Benjamín Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Caimito y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 7 (siete) días del mes de junio de 2001.

GLORIA E. SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-474-323-45
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 129-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **DEYANIRA MAGALLON DE RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-122614, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 8-5-8682000, según plano aprobado Nº 801-01-15217, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 93.34 M2., ubicado en la localidad de Palo Diferente, Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Potrero.

SUR: Amada María Magallón.

ESTE: Río Potrero, Catalino Magallón.

OESTE: Camino de tierra hacia Burunga y hacia carretera principal de Nuevo Emperador, Amada María Magallón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 8 días del mes

de junio de 2001.
YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-835-82
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 130-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **DAVID MARQUEZ SAMANIEGO Y JILMA ELENA QUIROZ PINTO**, vecino del Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-127-768; 8-179-848, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-1168-2000, según plano aprobado Nº 804-04-15208, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con

una superficie de 1 Has + 9466.87 M2., ubicada en la localidad de El Calvario, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ambrosio Rodríguez, Modesta Menchaca.

SUR: Carretera hacia La Laguna de San Carlos y hacia la C.I.A.

ESTE: Leonardo Castillo, Ambrosio Rodríguez.

OESTE: Modesta Menchaca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Cabuya y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 8 días del mes de junio de 2001.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-323-11
Unica
Publicación R